

S.I.E. C/ U.H.C. S/ VIOLENCIA

PUMA

PUMA: VR-00413-F-2026

Villa Regina, 7 de mayo de 2026

Proveyendo informe del ETI de fecha 06/05/26.-

Agréguese y téngase presente el informe de las profesionales del Equipo Técnico Interdisciplinario, quienes no sugieren medidas, por cuanto si bien de los datos subjetivos aportados se pueden observar en el pasado elementos compatibles con violencia de tipo física y psicológica en diferentes intensidades del Sr. U. hacia la Sra. S., el conflicto entre ellos radica en los acuerdos respecto a los bienes y al patrimonio familiar, que en la actualidad no implican una posible situación de riesgo inminente ya que no se han suscitado nuevos hechos de violencia.-

Que del relato de los hechos por ante la autoridad policial y el informe del Equipo Técnico Interdisciplinario que antecede, se concluye que la situación denunciada es una discusión familiar que se da luego de un tiempo de la separación de la pareja, respecto al acuerdo de los bienes y al patrimonio familiar, motivo por el cual la denunciante tendría miedo de lo que podría pasar con el denunciado al iniciar los trámites correspondientes. por lo que la canalización del eventual conflicto por ésta vía corresponde.-

No todas las problemáticas y/o conflictos que se plantean dentro del ámbito familiar quedan encuadradas en la aplicación de la ley 3040, ello provocaría un abuso de dicha normativa, siendo los problemas familiares evaluados y solucionados dentro del marco legal que correspondan y deben ser encausados por los trámites previstos por la ley específica.-

POR ELLO, RESUELVO:

Rechazar la pretensión de encuadre del conflicto en el marco de la ley 3040 y en consecuencia, cumplidas las comunicaciones, archivar las presentes actuaciones.-

Comuníquese por Secretaría a la persona denunciante.-

Conforme lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, se hace saber a las partes que una vez hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores, por ante este Juzgado, las deberán realizar con patrocinio letrado obligatorio (esto es con la intervención de un abogado), para lo cual pueden requerir la asistencia de los abogados de la Defensoría Oficial sito en sito en Av. Gral Paz 664 de ésta ciudad en el horario de

7.30 hs a 13.30 hs de Lunes a Viernes o a un abogado de la matrícula. Notifíquese por Secretaría con transcripción del Art. 139 primer párrafo del CPF.-

De no ser habida la persona denunciante, requiérase a la Comisaría de la Familia que en especial colaboración ubique y notifique a la misma. Solicitando que de ser habida informe a este Juzgado el domicilio de la misma. Oficiése de ser necesario por Secretaría con los datos de la parte conocidos y adjunción de cédula.-

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA